

**AYAHUALULCO, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	23
Observaciones de carácter técnico	2
Limitaciones	2
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	4
Salvedades	3
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	12
Total	46

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN
PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL
DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	35	RP	Con los cheques número 198 por \$150 y 4 por \$150, efectuaron pagos a los Ciudadanos Rafael Sánchez Hernández y Alejandro Sosa Ronquillo respectivamente, por concepto de auditoría financiera y técnica del ejercicio 2005, de la cual no se tiene evidencia del correspondiente dictamen ni de los resultados obtenidos; o en su caso, si rescindieron los respectivos contratos, no se tiene evidencia de la devolución del recurso; además, el H. Ayuntamiento finalmente contrató al despacho Consultoría Integral del Estado de Veracruz S.C., por la ejecución de la auditoría por lo que los montos citados no están debidamente justificados, existiendo un presunto daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción III, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 270 fracción I, 362 fracción II, 386, 387, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.			
1			

El monto del presunto daño patrimonial es por \$300.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.			CONCEPTO												
No.	REF. OBS.	REF. ORFIS													
2	4	2AMS	Existen diferencias entre los reportes de recibos por ingresos utilizados y cancelados en el mes de marzo presentados al H. Congreso del Estado y los recibos exhibidos físicamente por el H. Ayuntamiento. <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>FOLIOS REPORTADOS</th><th>POR EL H. AYUNTAMIENTO</th></tr><tr><td>Utilizados</td><td>315</td><td>312</td></tr><tr><td>Cancelados</td><td>12</td><td>13</td></tr></table>	CONCEPTO	FOLIOS REPORTADOS	POR EL H. AYUNTAMIENTO	Utilizados	315	312	Cancelados	12	13			
CONCEPTO	FOLIOS REPORTADOS	POR EL H. AYUNTAMIENTO													
Utilizados	315	312													
Cancelados	12	13													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con la obligación de implementar un sistema de control que permita custodiar adecuadamente la documentación emitida para comprobación de ingresos, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 375 y 387 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.															
3	5	8AMS	Efectuaron pagos por sueldos y salarios para las personas que se indican, que no están incluidas en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado. <table><tr><th>NOMBRE</th><th>PERIODO</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th></tr><tr><td>Gustavo Camacho Hernández</td><td>enero</td><td>\$ 2</td></tr><tr><td>Miguel Ángel Pérez Balderas</td><td>mayo-diciembre</td><td>18</td></tr><tr><td></td><td>TOTAL</td><td>\$20</td></tr></table>	NOMBRE	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA	Gustavo Camacho Hernández	enero	\$ 2	Miguel Ángel Pérez Balderas	mayo-diciembre	18		TOTAL	\$20
NOMBRE	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA													
Gustavo Camacho Hernández	enero	\$ 2													
Miguel Ángel Pérez Balderas	mayo-diciembre	18													
	TOTAL	\$20													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de revisar que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal.															

No.	No.		CONCEPTO		
	REF. OBS.	REF. ORFIS			
4	6	14AMS	Existen diferencias entre los Actos Registrales informados al ORFIS por la Dirección General del Registro Civil del Estado y los reportados por el H. Ayuntamiento a la citada Dirección, mismas que se detallan a continuación:		
			<u>TIPO DE FORMATO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
			Nacimiento	1,301	1,216
			Matrimonio	9	8
			Defunción	90	85
			Divorcio	7	0
			Adopción	0	3
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 360, 363, 365, 366 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					
5	8	17AMS	Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por el H. Ayuntamiento y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:		
			<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
			Bienes inmuebles	\$ 693	\$ 803
			Bienes muebles	2,421	3,433
			TOTAL	\$3,114	\$4,236
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación.					
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción X y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 360, 366, 392, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal; 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.					

No.	No.		CONCEPTO																																							
	REF. OBS.	REF. ORFIS																																								
6	9	21AMS	Existen diferencias entre el monto registrado en la Contabilidad Municipal y los oficios de las participaciones federales enviados por SEFIPLAN, mismas que se detallan a continuación: <table><thead><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>REGISTRO CONTABLE</u></th><th><u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>Fondo general</td><td>\$5,047</td><td>\$5,029</td></tr><tr><td>Fondo de fomento</td><td>706</td><td>704</td></tr><tr><td>Tenencia de vehículos</td><td>225</td><td>222</td></tr><tr><td>ISAN</td><td><u>78</u></td><td><u>77</u></td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$6,056</td><td>\$6,032</td></tr></tbody></table>	<u>CONCEPTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES</u>	Fondo general	\$5,047	\$5,029	Fondo de fomento	706	704	Tenencia de vehículos	225	222	ISAN	<u>78</u>	<u>77</u>	TOTAL	\$6,056	\$6,032																					
<u>CONCEPTO</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>	<u>OFICIOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES</u>																																								
Fondo general	\$5,047	\$5,029																																								
Fondo de fomento	706	704																																								
Tenencia de vehículos	225	222																																								
ISAN	<u>78</u>	<u>77</u>																																								
TOTAL	\$6,056	\$6,032																																								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción V, 360, 363, 365, 366, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																																										
7	10	22AMS	Hay diferencias entre la existencia, al 31 de diciembre, de papelería oficial del Registro Civil registrada en los reportes presentados por el Ayuntamiento y lo determinado con base en la documentación presentada, mismas que se detallan a continuación: <table><thead><tr><th><u>TIPO DE PAPELERÍA</u></th><th><u>REPORTES DE PAPELERÍA</u></th><th><u>DETERMINADO</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>Formato de nacimiento</td><td>29</td><td>122</td></tr><tr><td>Formato de defunción</td><td>34</td><td>39</td></tr><tr><td>Formato de divorcio</td><td>23</td><td>28</td></tr><tr><td>Formato de adopción</td><td>5</td><td>2</td></tr><tr><td>Formato de inscripción de sentencia</td><td>25</td><td>30</td></tr><tr><td>Hojas rayadas nacimiento</td><td>113</td><td>134</td></tr><tr><td>Hojas rayadas matrimonio</td><td>6</td><td>4</td></tr><tr><td>Hojas rayadas blancas</td><td>22</td><td>35</td></tr><tr><td>Hojas chicas nacimiento</td><td>128</td><td>184</td></tr><tr><td>Hojas chicas matrimonio</td><td>7</td><td>11</td></tr><tr><td>Hojas chicas defunción</td><td>17</td><td>10</td></tr><tr><td>Hojas chicas divorcio</td><td>4</td><td>3</td></tr></tbody></table>	<u>TIPO DE PAPELERÍA</u>	<u>REPORTES DE PAPELERÍA</u>	<u>DETERMINADO</u>	Formato de nacimiento	29	122	Formato de defunción	34	39	Formato de divorcio	23	28	Formato de adopción	5	2	Formato de inscripción de sentencia	25	30	Hojas rayadas nacimiento	113	134	Hojas rayadas matrimonio	6	4	Hojas rayadas blancas	22	35	Hojas chicas nacimiento	128	184	Hojas chicas matrimonio	7	11	Hojas chicas defunción	17	10	Hojas chicas divorcio	4	3
<u>TIPO DE PAPELERÍA</u>	<u>REPORTES DE PAPELERÍA</u>	<u>DETERMINADO</u>																																								
Formato de nacimiento	29	122																																								
Formato de defunción	34	39																																								
Formato de divorcio	23	28																																								
Formato de adopción	5	2																																								
Formato de inscripción de sentencia	25	30																																								
Hojas rayadas nacimiento	113	134																																								
Hojas rayadas matrimonio	6	4																																								
Hojas rayadas blancas	22	35																																								
Hojas chicas nacimiento	128	184																																								
Hojas chicas matrimonio	7	11																																								
Hojas chicas defunción	17	10																																								
Hojas chicas divorcio	4	3																																								

No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de los servidores públicos involucrados en la emisión, guarda, custodia, control, distribución y destrucción de formas valoradas; de emitir la información correspondiente de manera exacta. Así mismo, se evidencia que el Órgano Interno de Control no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 45 y 72 fracción I de la ley Orgánica del Municipio Libre; 90 fracción IV, 270 fracción IV, 272 fracción I, 286, 287 fracción IV, 367, 387 fracción III y 392 fracciones II y VII del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.						
8	11	25AMS	En los meses que abajo se citan, existe diferencia entre los ingresos registrados en la Contabilidad Municipal por concepto de recaudación y los montos depositados en la cuenta de bancos, según se indica:			
				<u>REGISTROS</u>	<u>INGRESOS</u>	
			<u>MES</u>	<u>CONTABLES</u>	<u>DEPOSITADOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
			Enero	\$ 15	\$ 13	\$ 2
			Febrero	60	0	60
			Marzo	47	60	-13
			Agosto	<u>23</u>	<u>33</u>	<u>-10</u>
			TOTAL	\$145	\$106	\$39
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 frac. I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 360, 366, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal; puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.						
9	12	AMS	El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para la recuperación o cobro del rezago del Impuesto Predial que a continuación se detalla:			

No.	No.		CONCEPTO																														
	REF. OBS.	REF. ORFIS																															
			<table><tr><th></th><th><u>SALDO INICIAL</u></th><th><u>IMPORTE</u></th><th><u>SALDO FINAL</u></th><th></th></tr><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>2005</u></th><th><u>RECUPERADO</u></th><th><u>REZAGO NO</u></th><th><u>%</u></th></tr><tr><th></th><th></th><th></th><th><u>COBRADO</u></th><th><u>RECUPERADO</u></th></tr><tr><td>Predial Rústico Corriente</td><td>\$126</td><td>\$52</td><td>\$74</td><td>41%</td></tr></table>		<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SALDO FINAL</u>		<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>				<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>	Predial Rústico Corriente	\$126	\$52	\$74	41%										
	<u>SALDO INICIAL</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SALDO FINAL</u>																														
<u>CONCEPTO</u>	<u>2005</u>	<u>RECUPERADO</u>	<u>REZAGO NO</u>	<u>%</u>																													
			<u>COBRADO</u>	<u>RECUPERADO</u>																													
Predial Rústico Corriente	\$126	\$52	\$74	41%																													
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 14, 15, 30 fracción IV, 36 y 39 del Código Hacendario Municipal.																																	
10	13	AMS	Según balanza de comprobación al 31 de diciembre 2005, realizaron las obras que abajo se citan, sin integrar los expedientes unitarios respectivos. <table><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO DE REFERENCIA</u></th></tr><tr><td>Urbanización municipal</td><td>\$ 7</td></tr><tr><td>Estudios y proyectos</td><td>388</td></tr><tr><td>Fortalecimiento municipal</td><td>444</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$839</td></tr></table>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	Urbanización municipal	\$ 7	Estudios y proyectos	388	Fortalecimiento municipal	444	TOTAL	\$839																				
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>																																
Urbanización municipal	\$ 7																																
Estudios y proyectos	388																																
Fortalecimiento municipal	444																																
TOTAL	\$839																																
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 12 y 13 de la Ley de Obras Públicas del Estado y punto 10.13 del Manual de Fiscalización 2005.																																	
11	16	7AM	Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con las letras siguientes: a) Contener impreso el nombre, denominación social, domicilio fiscal y clave del R.F.C. completo de quien lo expide. <table><tr><th><u>No. DE</u></th><th><u>FECHA</u></th><th><u>TIPO DE</u></th><th><u>REQUISITOS</u></th><th><u>MONTO DE</u></th></tr><tr><th><u>PÓLIZA</u></th><th></th><th><u>COMPROBANTE</u></th><th><u>FISCALES</u></th><th><u>REFERENCIA</u></th></tr><tr><th></th><th></th><th></th><th><u>FALTANTES</u></th><th></th></tr><tr><td>18</td><td>18/08/05</td><td>Factura</td><td>a</td><td>\$6</td></tr><tr><td>22</td><td>24/08/05</td><td>Recibo</td><td>a</td><td>4</td></tr><tr><td>17</td><td>24/06/05</td><td>Recibo</td><td>a</td><td>4</td></tr></table>	<u>No. DE</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>MONTO DE</u>	<u>PÓLIZA</u>		<u>COMPROBANTE</u>	<u>FISCALES</u>	<u>REFERENCIA</u>				<u>FALTANTES</u>		18	18/08/05	Factura	a	\$6	22	24/08/05	Recibo	a	4	17	24/06/05	Recibo	a	4
<u>No. DE</u>	<u>FECHA</u>	<u>TIPO DE</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>MONTO DE</u>																													
<u>PÓLIZA</u>		<u>COMPROBANTE</u>	<u>FISCALES</u>	<u>REFERENCIA</u>																													
			<u>FALTANTES</u>																														
18	18/08/05	Factura	a	\$6																													
22	24/08/05	Recibo	a	4																													
17	24/06/05	Recibo	a	4																													

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 362 Fracción II del Código Hacendario Municipal; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.			
10			

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
12	18	1RP	De las obras y/o acciones contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que debieron retener a los contratistas por \$45, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex referencia 0002319, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente omitió la obligación de retener el 5 al millar del monto de las obras contratadas y remitirlo al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5 BIS de la Ley de Fiscalización Superior; y punto 10.7.2 del Manual de Fiscalización 2005.			
13	21	RP	En las obras que abajo se citan, efectuaron pagos por los montos indicados que no fueron comprobadas en su totalidad; además existen diferencias con los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FISM-04.

No.	No.		CONCEPTO			
	REF. OBS.	REF. ORFIS				
			<u>OBRA/MONTO</u> <u>ACCIÓN</u>	<u>MONTO</u> <u>PAGADO</u>	<u>COMPROBADO</u>	<u>FISM-04</u>
			006	\$ 787	\$ 787	\$ 863
			009	380	380	357
			018	240	240	285
			019	837	837	969
			021	351	351	382
			025	129	129	430
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.						
14	22	RP	Según estado de cuenta bancario, el día 12 de octubre de 2005, se cobró el cheque número 96 por \$1,620 de la cuenta bancaria FISM No. 02387198558 de Banamex S.A., mismo que presenta las siguientes inconsistencias: a) Se desconoce quién elaboró el cheque, así como quién fue la persona que lo cobró en el banco, ya que según denuncia que se menciona más adelante fue extraviado o sustraído de la chequera de la Tesorería. b) En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2005, está registrado un saldo en la cuenta de Responsabilidad de Funcionarios y Empleados a nombre de Pascual Trujillo Morales; Tesorero Municipal, por \$1,620, relativo al cheque extraviado y cobrado. c) Por lo anterior, el ciudadano David Villa Hernández, Síndico Municipal, presentó denuncia en la fiscalía especializada en delitos cometidos por los servidores públicos en contra de quien resulte responsable por el robo, peculado, incumplimiento del deber legal y demás que resulten, siendo los principales presuntos responsables los señores Pascual Trujillo Morales, Tesorero Municipal y Hugo Ismael Ortiz Montiel, Auxiliar del Tesorero, cuya resolución aún no se ha efectuado por parte de la autoridad competente; según denuncia antes mencionada, se encuentran extraviados los cheques número 48 de la cuenta 02387198558 de Banamex, S.A. del FISM; 93 y 145 de la cuenta 02387188566 de Banamex, S.A. del FAFM, éste último según denuncia el día 7			

No.	No.		CONCEPTO																											
	REF. OBS.	REF. ORFIS																												
			de octubre de 2005 se presentó en la sucursal Banamex, S.A. en la avenida Manuel Ávila Camacho de la ciudad de Xalapa, una persona del sexo masculino con la intención de cobrarlo, por un importe de \$520.																											
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar los pagos que realiza la Tesorería, y ésta debe abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y las disposiciones presupuestales; así como vigilar que se cumplan los requisitos de administración, resguardo y conservación de la comprobación del gasto público. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 37 fracción III, 45 fracción I, 72 fracción I, 104 y 115 fracciones IX, X y XXXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 270 fracción I del Código Hacendario Municipal; y 46 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.																														
15	23	2RMS	De las obras y/o acciones que abajo se citan, faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes: a) Acta de Entrega-Recepción a la comunidad que señale que la obra está terminada. b) Factibilidad de la Dependencia Normativa que corresponda. c) Validación de la Dependencia Normativa que corresponda. d) Acta de Integración del Comité Comunitario. e) Acta Resolutiva y/o Solicitud de Obra del Comité Comunitario. f) Acta de Delegación de Facultades. g) Acta de Entrega-Recepción de la obra del contratista al H. Ayuntamiento. h) Contrato de obra. i) Garantía de anticipo. j) Garantía de cumplimiento. k) Garantía de vicios ocultos. l) Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia Normativa. <table><tr><th>OBRA/ ACCIÓN</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>DOCUMENTO FALTANTE</th></tr><tr><td>002</td><td>Ampliación red eléctrica, Apanteopan</td><td>i, l, k</td></tr><tr><td>005</td><td>Ampliación red eléctrica, Rinconada</td><td>i</td></tr><tr><td>008</td><td>Ampliación red eléctrica, Naranjitos</td><td>j, k</td></tr><tr><td>009</td><td>Construcción tanque mampostería</td><td>a, c, d, e, f, g, k, l</td></tr><tr><td>010</td><td>Ampliación de línea de conducción</td><td>b, g, k</td></tr><tr><td>011</td><td>Construcción módulo sanitario</td><td>b, c, g, k</td></tr><tr><td>016</td><td>Construcción drenaje sanitario</td><td>g, k, l</td></tr><tr><td>017</td><td>Rehabilitación drenaje sanitario</td><td>b, c, g, l</td></tr></table>	OBRA/ ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO FALTANTE	002	Ampliación red eléctrica, Apanteopan	i, l, k	005	Ampliación red eléctrica, Rinconada	i	008	Ampliación red eléctrica, Naranjitos	j, k	009	Construcción tanque mampostería	a, c, d, e, f, g, k, l	010	Ampliación de línea de conducción	b, g, k	011	Construcción módulo sanitario	b, c, g, k	016	Construcción drenaje sanitario	g, k, l	017	Rehabilitación drenaje sanitario	b, c, g, l
OBRA/ ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO FALTANTE																												
002	Ampliación red eléctrica, Apanteopan	i, l, k																												
005	Ampliación red eléctrica, Rinconada	i																												
008	Ampliación red eléctrica, Naranjitos	j, k																												
009	Construcción tanque mampostería	a, c, d, e, f, g, k, l																												
010	Ampliación de línea de conducción	b, g, k																												
011	Construcción módulo sanitario	b, c, g, k																												
016	Construcción drenaje sanitario	g, k, l																												
017	Rehabilitación drenaje sanitario	b, c, g, l																												

No.	No.		CONCEPTO																								
	REF. OBS.	REF. ORFIS																									
			018 Rehabilitación losas y const. muro g, l 021 Construcción dos aulas didácticas b, c, g, l 023 Rehabilitación calles varias a, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l 024 Ampliación drenaje sanitario b, c, g, l 025 Construcción dirección y módulo c, g, k, l																								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de promover la participación de la comunidad en la aplicación y vigilancia, así como la programación, ejecución y control de las obras y acciones que se realizaron, situación que se evidencia por falta de cumplimiento de la normativa aplicable. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 12, 30 y Capítulo V de la Ley de Obras Públicas del Estado y puntos 4.3 y 10.13.2 del Manual de Fiscalización 2005.																											
16	24	4RMS	Existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FISM-04, lo comprobado y lo pagado. <table> <thead> <tr> <th>OBRA/ ACCIÓN</th><th>FISM-04</th><th>MONTO COMPROBADO</th><th>MONTO PAGADO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>002</td><td>\$957</td><td>\$957</td><td>\$602</td></tr> <tr> <td>005</td><td>642</td><td>642</td><td>639</td></tr> <tr> <td>008</td><td>155</td><td>155</td><td>54</td></tr> <tr> <td>016</td><td>588</td><td>462</td><td>462</td></tr> <tr> <td>026</td><td>39</td><td>0</td><td>0</td></tr> </tbody> </table>	OBRA/ ACCIÓN	FISM-04	MONTO COMPROBADO	MONTO PAGADO	002	\$957	\$957	\$602	005	642	642	639	008	155	155	54	016	588	462	462	026	39	0	0
OBRA/ ACCIÓN	FISM-04	MONTO COMPROBADO	MONTO PAGADO																								
002	\$957	\$957	\$602																								
005	642	642	639																								
008	155	155	54																								
016	588	462	462																								
026	39	0	0																								
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información y llevar su contabilidad de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.																											
5																											

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

ORDEN DE PAGO POR CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES							
No.	No.		CONCEPTO				
	REF. OBS.	REF. ORFIS					
17	32	1RP	De las obras y/o acciones contratadas, no depositaron al ORFIS el 5 al millar que debieron retener a los contratistas por \$6, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex S.A. referencia 0002319, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente omitió la obligación de retener el 5 al millar del monto de las obras contratadas y remitirlo al Órgano para su administración. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 fracción XI, 37 fracción III, 38 fracción IV, 45 fracciones II y V, y 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5 BIS de la Ley de Fiscalización Superior; y punto 10.7.2 del Manual de Fiscalización 2005.							
18	36	RP	Se ejerció la acción Pago del 20% de energía eléctrica, rebasando dicho porcentaje por un monto de \$80.				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de asignar correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Manual de Fiscalización Cuenta Pública, Ramo 033 FISM y FAFM para el ejercicio 2005, Numeral 9.2.							
19	37	RP	Con recursos de este fondo, se efectuaron los traspasos que abajo se citan que no fueron reintegrados.				
			<table><tr><th><u>NOMBRE</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr><tr><td>Ingresos Municipales</td><td>\$77</td></tr></table>	<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>	Ingresos Municipales	\$77
<u>NOMBRE</u>	<u>MONTO</u>						
Ingresos Municipales	\$77						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación, a través de la Tesorería de aplicar los recursos al destino de los fondos y rubros							

No.	No.		CONCEPTO								
	REF. OBS.	REF. ORFIS									
específicos a los que deben ser destinados y de abstenerse de hacer pago o firmar orden de pago alguna que no estén autorizados conforme a lo previsto por la ley y a las disposiciones presupuestales. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 33, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.											
20	38	1FP	Se adquirieron los bienes usados que abajo se detallan, que carecen de avalúo elaborado por persona o entidad autorizada. <table><tr><th>DESCRIPCIÓN</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>Retroexcavadora Carterplillar Mod.416C</td><td>\$470</td></tr></table>	DESCRIPCIÓN	MONTO	Retroexcavadora Carterplillar Mod.416C	\$470				
DESCRIPCIÓN	MONTO										
Retroexcavadora Carterplillar Mod.416C	\$470										
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que al autorizar y efectuar los pagos que realiza, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes. Además, corresponde al Órgano de Control Interno verificar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio del gasto. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 392 del Código Hacendario Municipal; 55 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.											
21	39	3FP	El H. Ayuntamiento adquirió un terreno ejidal con un costo de \$80, sin presentar avalúo elaborado por persona o entidad autorizada. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de vigilar que al autorizar y efectuar los pagos que realiza, éstos estén debidamente soportados con documentación que reúna los requisitos legales correspondientes. Además, corresponde al Órgano de Control Interno verificar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio del gasto. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 387 fracción III, 444, 446 fracciones II, III, 454, 458 fracción I y 466 del Código Hacendario Municipal y punto 12.3.2 del Manual de Fiscalización 2005.								
22	41	4RMS	De las obras que se indican existen diferencias entre los montos ejercidos asentados en el reporte de cierre del ejercicio FAFM-04, lo comprobado y lo pagado. <table><tr><th>OBRA/ ACCIÓN</th><th>FAFM-04</th><th>MONTO COMPROBADO</th><th>MONTO PAGADO</th></tr><tr><td>101</td><td>\$175</td><td>\$212</td><td>\$ 175</td></tr></table>	OBRA/ ACCIÓN	FAFM-04	MONTO COMPROBADO	MONTO PAGADO	101	\$175	\$212	\$ 175
OBRA/ ACCIÓN	FAFM-04	MONTO COMPROBADO	MONTO PAGADO								
101	\$175	\$212	\$ 175								

No.	No.		CONCEPTO				
	REF. OBS.	REF. ORFIS					
			105 42 41 40				
			106 131 151 131				
			109 638 487 487				
			115 125 181 136				
			116 244 244 172				
			125 12 14 14				
			114 1,286 1,281 1,281				
			122 269 270 270				
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información, de acuerdo a las reglas, requisitos y objetivos de ésta. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 360, 365, 366, 391 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal y puntos 12 y 12.1 del Manual de Fiscalización 2005.							
23	44	RMS	Al 31 de diciembre del ejercicio 2005, la balanza de comprobación presenta un saldo en la partida anticipos de obras cuyo monto no fue cancelado, sin presentar la justificación correspondiente. <table><tr><td><u>CONTRATISTA</u></td><td><u>MONTO DE REFERENCIA</u></td></tr><tr><td>Construcción y diseños electrónicos S.A. de C.V.</td><td>\$2</td></tr></table>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>	Construcción y diseños electrónicos S.A. de C.V.	\$2
<u>CONTRATISTA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>						
Construcción y diseños electrónicos S.A. de C.V.	\$2						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó a través de la Tesorería la obligación de cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones XI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 362 fracción II del Código Hacendario Municipal; y punto 12.7 del Manual de Fiscalización 2005.							
7							

DE CARÁCTER TÉCNICO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
24	29	En la revisión física de la obra número 016 "Construcción de drenaje sanitario en la calle Principal tramo Zoquitla – Ayahualulco, en la cabecera municipal", que se encuentra terminada sin operar, se determinó que no opera debido a que falta la conexión a la red general. En la revisión documental, en el expediente técnico unitario no se encontraron los siguientes documentos: Proyecto ejecutivo, tarjetas de costos unitarios del presupuesto base, fianza de vicios ocultos y fichas técnicas 05A y 05B.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece que los contratantes entregarán oportunamente a quien deba operar la obra, los planos actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, los manuales, instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así mismo se establece que los contratantes que tienen una obra pública bajo su responsabilidad, después de terminada están obligados a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realice conforme a los objetivos o acciones de los programas respectivos; así mismo, la Comisión de Obras incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar los programas y presupuestos así como controlar todas las fases de las obras públicas a su cargo, e integrar un expediente unitario que contenga la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y la documentación de carácter técnico, administrativo, social y financiero que generen las obras y acciones. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 10, 14 fracción II; 17 fracción II y IV; 30 fracción II; 54, 56, 57 y 61 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.		CONCEPTO
OBS.	REF. ORFIS	
25	45	En la revisión física de la obra número 114 "Rehabilitación del palacio municipal, en la cabecera municipal", que se encuentra sin terminar, se determinó que falta la colocación de los muebles sanitarios, puertas interiores, 10 m2 de piso y muros divisorios.
MOTIVACIÓN: Contraviene lo señalado en el fundamento legal que abajo se cita, ya que establece los plazos de la recepción de trabajos y se verificará que estén concluidos y en caso de no ser así, se utilizará la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista; así mismo, la Comisión de Obras Incumple con su obligación de inspeccionar la construcción de toda clase de obras materiales propiedad del Municipio. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 39 fracción III, 53, y 54 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 316 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
1		

Limitaciones

1. Referencia limitación 1.- Recibos mecanizados o relación comprobatoria del padrón de contribuyentes correspondientes al inventario final del impuesto predial al 31 de diciembre de 2005.
2. Referencia limitación 2.- Auxiliares por obra o acción, según el catálogo de cuentas autorizado en el sistema informático COI 2005, por lo que el gasto correspondiente a FISM y FAFM no pudo ser identificado.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Revelación Suficiente.
- c) Importancia Relativa.
- d) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. Referencia salvedad 1.- El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. Referencia salvedad 2.- No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

3. Al 31 de diciembre de 2005, está en proceso la resolución de la denuncia que abajo se cita:

<u>DENUNCIANTE</u>	<u>AUTORIDAD</u>	<u>ASUNTO</u>
David Villa Hernández, Síndico Municipal	Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por los Servidores Públicos	En contra de quien resulte responsable, por robo, peculado, incumplimiento del deber legal y demás que resulten (observación 14-22-RP)

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	2	2L	El Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos fue presentado al H. Congreso del Estado el día 11 de abril de 2005, en forma extemporánea a lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó la falta de cumplimiento de la obligación del Ente, de remitir por triplicado al H. Congreso del Estado, en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, el Proyecto Anual de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 311 del Código Hacendario Municipal.			
2	3	6L	No presentaron autorización por parte del H. Congreso del Estado para celebrar los convenios que se mencionan: a) Convenio de colaboración administrativa en materia de catastro. b) Convenio para programa de Desarrollo Rural de la Alianza para el Campo 2005 con la dependencia SAGARPA.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no existe evidencia de que el Ente haya solicitado autorización del H. Congreso para celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados, personas físicas o morales, Municipios de otras Entidades Federativas, Organismos Descentralizados, Entidades Auxiliares de la Administración Pública de ambos órdenes de gobierno.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 35 fracciones XXIV y XXXVI, y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 295, 296 y 297 del Código Hacendario Municipal.			
3	4	7L	La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal no firmó los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal, del mes de diciembre 2005.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.			
4	5	8L	No hay constancia de que el Tesorero haya enviado al H. Congreso del Estado, los padrones de Ingresos Municipales sujetos a pagos periódicos.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Tesorero no cumplió con la obligación de remitir dentro de los tres primeros meses de cada año, al H. Congreso del Estado, los padrones de todos los ingresos sujetos a pagos periódicos, así como de las autoridades fiscales de elaborar, integrar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 66 fracción X del Código Hacendario Municipal.			
5	6	9L	No hay constancia de que, en el mes de enero, el inventario general y avalúo de los bienes municipales hayan sido enviados al H. Congreso del Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no se observó la obligación del Presidente, Tesorero y Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de formular cada año, en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales y remitirlo al H. Congreso del Estado. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 447 del Código Hacendario Municipal.			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
6	7	11L	De los servidores públicos que abajo se señalan, que manejaron valores durante el ejercicio 2005, no presentaron las fianzas para garantizar la adecuada administración de los bienes municipales. <u>NOMBRE</u> Ismael Hugo Ortiz Montiel <u>PUESTO</u> Cajero
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que no observaron la obligación de los servidores públicos de otorgar fianza suficiente, pagada de su peculio, que garantice el pago de las responsabilidades en que pudieran incurrir en el desempeño de su encargo. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 115 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 272 fracción IV del Código Hacendario Municipal.			
			CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL
7	9	20L	El plazo para la aplicación del descuento del 20% para el pago anual del impuesto predial se extendió al mes de marzo, efectuando descuentos fuera del plazo establecido por un monto de \$796.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó el plazo establecido de aplicación del descuento para el pago anual del impuesto predial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 72 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 118 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal.			
8	10	30L	No hay constancia documental de que el Órgano de Control Interno del Municipio haya cumplido con las funciones y obligaciones que le establecen los preceptos contenidos en el Libro IV Título II Capítulo V Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló funciones de control y evaluación como lo establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			

No.	No.		CONCEPTO															
	REF. OBS.	REF. ORFIS																
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 386 al 398 del Código Hacendario Municipal y artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y punto 3.2.4 y 12.9 del Manual de Fiscalización Superior. Cuenta Pública. Ramo 033: FISM y FAFM 2005.																		
			LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO															
9	11	32L	No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal.															
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal.																		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.																		
			LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO															
10	12	33L	De los contratistas ejecutores de obras que abajo se citan, la constancia de su registro en el padrón de SEFIPLAN no se encontraba vigente en la fecha de su contratación.															
			<table><tr><th>NOMBRE</th><th>FECHA DE CONTRATO</th><th>VIGENCIA DE REGISTRO</th></tr><tr><td>a) Roberto Castellanos Garcés</td><td>19/08/05</td><td>31/07/05</td></tr><tr><td>b) De los Santos Morales Edgar</td><td>15/07/05</td><td>31/07/05</td></tr></table>	NOMBRE	FECHA DE CONTRATO	VIGENCIA DE REGISTRO	a) Roberto Castellanos Garcés	19/08/05	31/07/05	b) De los Santos Morales Edgar	15/07/05	31/07/05						
			NOMBRE	FECHA DE CONTRATO	VIGENCIA DE REGISTRO													
a) Roberto Castellanos Garcés	19/08/05	31/07/05																
b) De los Santos Morales Edgar	15/07/05	31/07/05																
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente celebró contratos con personas, de las cuales no existe constancia de que estén inscritas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas vigente.																		
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado.																		
			OBLIGACIONES FISCALES															
11	15	38L	No fueron enterados, a las autoridades fiscales correspondientes, los impuestos retenidos a empleados derivados de los pagos por salarios, de los meses siguientes:															
			<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>MES</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>ISR</td><td>Enero</td><td>\$ 24</td></tr><tr><td>ISR</td><td>Febrero</td><td>23</td></tr><tr><td>ISR</td><td>Marzo</td><td>12</td></tr><tr><td>ISR</td><td>Abril</td><td>35</td></tr></table>	CONCEPTO	MES	MONTO	ISR	Enero	\$ 24	ISR	Febrero	23	ISR	Marzo	12	ISR	Abril	35
			CONCEPTO	MES	MONTO													
			ISR	Enero	\$ 24													
			ISR	Febrero	23													
ISR	Marzo	12																
ISR	Abril	35																

No.	No.		CONCEPTO									
	REF. OBS.	REF. ORFIS										
			ISR Mayo 20 ISR Junio 20 ISR Julio 20 ISR Agosto 20 ISR Septiembre 89 ISR Octubre 22 ISR Noviembre 22 ISR Diciembre 25 TOTAL \$332									
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas de ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar retenciones y enteros, respecto de las erogaciones por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente.												
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 102 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.												
			LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE									
12	16	41L	Efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentaron la documentación correspondiente.									
			Licitación Simplificada.									
			<table><tr><td>CONCEPTO</td><td>PERIODO</td><td>MONTO DE REFERENCIA</td></tr><tr><td>Grava</td><td>octubre-diciembre</td><td>\$ 90</td></tr><tr><td>Grava</td><td>julio-septiembre</td><td>334</td></tr></table>	CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA	Grava	octubre-diciembre	\$ 90	Grava	julio-septiembre	334
			CONCEPTO	PERIODO	MONTO DE REFERENCIA							
			Grava	octubre-diciembre	\$ 90							
Grava	julio-septiembre	334										
Se efectuaron adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala del cual no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:												
Licitación Simplificada												
			b) Acta de Apertura de Ofertas. f) Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.									

No.	No.		CONCEPTO																												
	REF. OBS.	REF. ORFIS																													
			FAFM																												
			<table> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>FECHA</th><th>MONTO DE REFERENCIA</th><th>DOCUMENTO FALTANTE</th></tr> <tr> <td>Mobiliario</td><td>05/08/05</td><td>\$ 38</td><td>b, f</td></tr> <tr> <td>Mobiliario</td><td>06/09/05</td><td>16</td><td>b, f</td></tr> <tr> <td>Mobiliario</td><td>19/09/05</td><td>27</td><td>b, f</td></tr> <tr> <td>Mobiliario</td><td>12/10/05</td><td>56</td><td>b, f</td></tr> <tr> <td>Cómputo</td><td>06/09/05</td><td>51</td><td>b, f</td></tr> <tr> <td>Cómputo</td><td>05/09/05</td><td>82</td><td>b, f</td></tr> </table>	CONCEPTO	FECHA	MONTO DE REFERENCIA	DOCUMENTO FALTANTE	Mobiliario	05/08/05	\$ 38	b, f	Mobiliario	06/09/05	16	b, f	Mobiliario	19/09/05	27	b, f	Mobiliario	12/10/05	56	b, f	Cómputo	06/09/05	51	b, f	Cómputo	05/09/05	82	b, f
CONCEPTO	FECHA	MONTO DE REFERENCIA	DOCUMENTO FALTANTE																												
Mobiliario	05/08/05	\$ 38	b, f																												
Mobiliario	06/09/05	16	b, f																												
Mobiliario	19/09/05	27	b, f																												
Mobiliario	12/10/05	56	b, f																												
Cómputo	06/09/05	51	b, f																												
Cómputo	05/09/05	82	b, f																												
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 27 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.																															
12																															

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$300, correspondiente a la irregularidad con número de referencia 35 de este Informe.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de Ayahualulco, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.